



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3984-SPA-2704

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 8 4 2 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3984-SPA-2704** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a un (...) Tienen una perrita abandonada a la intemperie. Cuando llueve se moja, si hace calor se asolea. No le dan agua ni comida. No limpian su espacio. Hay popo y pipi. Llora mucho (...) En una ocasión tanta era su sed que tomó agua que salía de una manguera de lavadora, después tuvo vómito (...) [Hechos que se ubican en Avenida 22 de febrero, número 423, edificio Pino, departamento 103, colonia San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

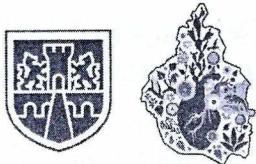
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida 22 de febrero, número 423, edificio Pino, departamento 103, colonia San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-3984-SPA-2704

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09842 -2025

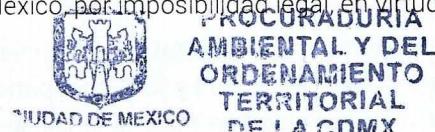
Por lo anterior, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-7918-2025, de fecha 30 de junio de 2025, se realizó el traslado de la Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-7685-2025, de fecha 16 de junio de 2025, al expediente PAOT-2025-3984-SPA-2704, derivado de que los hechos investigados en dicho documento, se encuentran relacionados con el presunto maltrato de un ejemplar canino, ubicado en Avenida 22 de febrero, número 423, edificio Pino, departamento 103, colonia San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco, de la cual se desprende, lo siguiente:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, en días y horarios diferentes, constituyéndose para tal efecto sobre la Avenida 22 de febrero, número 423, edificio Pino, departamento 103, colonia San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco, sin localizar a persona alguna que atendiera las diligencias; cabe señalar que desde la vía pública, se logró observar a un ejemplar canino, mestizo, hembra, talla grande, con condición corporal acorde a su talla, sin observar lesiones ni signos de enfermedad, deshidratación, estrés y/o miedo, deambulando libremente, contando con un área techada, dejándose los citatorios correspondientes.
- Se recibió correo electrónico de la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, mediante el cual acreditó a través de evidencia fotográfica, las condiciones de alojamiento que se le proporcionan al ejemplar canino motivo de denuncia, el cual permanece por el día en el patio y en la noche es ingresado al interior del inmueble.

Adicionalmente, es de señalar que, la persona responsable del canino en cuestión proporcionó evidencia fotográfica, de las condiciones de alojamiento actuales, en las que mantiene a su ejemplar canino, constatando que este deambula libremente en el patio, permitiéndole ingresar y salir a voluntad al interior del departamento, por lo cual se le deja abierta una puerta, aun cuando no se encuentra persona alguna en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



- De la Resolución Administrativa con folio PAOT-05-300/200-7685-2025, de fecha 16 de junio de 2025, se desprende que en el inmueble ubicado en Avenida 22 de febrero, número 423, edificio Pino, departamento 103, colonia San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco, se cuenta con un ejemplar canino al cual se le proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3984-SPA-2704

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 8 4 2 -2025

- Adicionalmente, personal de esta Subprocuraduría constató que actualmente al ejemplar canino en cuestión, se le permite ingresar y salir a voluntad al interior del departamento, para lo cual se le deja abierta una puerta, aun cuando no se encuentra persona alguna en el inmueble, contando con un alojamiento adecuado de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**